

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 22 DE JULIO DEL AÑO 2018. -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento de Investigación Administrativa contemplado en el artículo 82, 83, 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, promovido por el Contralor Municipal, el Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 114, del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Publico Municipal, y toda vez que se cuentan con indicios y elementos de prueba, en la presunta responsabilidad del servidor público de nombre **C. RAMON GONZALEZ LOMELI**, toda vez que su actuar como servidor público es contrario a lo establecido en el contenido de los artículos **61 fracciones I, VI, y 62** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 20 de junio del año 2018, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibida una denuncia de hechos, firmada por parte de la señora Graciela Torres A, en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa Crecimiento Entretenimiento e Impulso Social S.C. de C.V de R.L., mediante la cual relata hechos que considera inadecuados, toda vez que refiere que el servidor público incoado, el C. Ramón González Lomelí, ha tenido actitudes de intimidación hacia distintos tianguistas que se instalan habitualmente en la plaza de armas del centro de esta ciudad, bajo la amenaza de retirar dicho evento turístico, si no acatan ciertas reglas, y exigiendo cuotas muy elevadas, por el derecho de piso, y pagos por la limpieza de la plaza, al momento de ser retiradas sus mercancías y las estructuras donde habitualmente se instalan todos y cada uno de los comerciantes..(Sic).

2.- Con fecha 24 de junio del 2018, el Órgano de Control Interno, ordeno la apertura de una investigación administrativa en contra del servidor público DR. Ramón González Lomelí, por su presunta participación en actos considerados como indebidos y contrarios a la ley, atribuidos por parte de la Lic. **Graciela Torres A.** registrándose en los libros de Gobierno de la Contraloría Municipal, seguida por las siglas **PIA-011/2018**. Ordenándose mediante acuerdo, y notificado personalmente,

la comparecencia por parte del presunto responsable, en el cual se le hace del conocimiento de los hechos atribuibles a su investidura como Director de Turismo, y concediéndosele un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, a efecto de que produzca contestación y acompañe los datos de prueba que considere pertinentes.

Siendo el día 30 de junio del año que transcurre, cuando compareció personalmente el servidor público a exhibir su declaración de manera voluntaria, ofertando unas pruebas documentales y ofrecer unas testimoniales con carácter de interrogatorio a cargo de dos personas que firman como atestes en unas documentales que para tal efecto acompañó como medios de prueba, mismas que se toman en consideración y obran en actuaciones administrativas, para su desahogo en la etapa correspondiente.

3.- Con fecha 08 de julio del año en curso, una vez abierto el periodo probatorio, el órgano de control interno, a petición de la parte incoada, entrevisto a 3 tres de los diferentes comerciantes, que se instalan en la Plaza de Armas, para vender sus distintos productos en el tianguis cultural, y una vez que se les comento cual era el propósito de la entrevista, ambas versiones en su conjunto, coincidieron en que ellos no tenían problema alguno con el actuar del titular del área de turismo, ni mucho menos tenían inconformidad alguna, en cuanto a las cuotas que tenían que pagar a las arcas municipales, por los derechos de piso, y con las condiciones de limpieza que obligadamente tenían que entregar su espacio limpio, tal y como lo recibieron, es decir lo único que quieren los comerciantes, es que una vez que pase el temporal de lluvias, poder instalarse nuevamente en dicha plaza y para realizar sus funciones libremente como lo han venido desarrollando desde hace ya varios meses atras.

Con la evidencia de todo lo actuado, y que forma parte integral de una investigación administrativa, mismas que no se transcriben en obvio de repeticiones, por existir en autos originales, es de proceder y tomar los siguientes

En cuanto al punto de la denuncia de hechos, respecto a las cuotas altas que refiere en su escrito la parte quejosa, los pagos que se efectuaron a una cuenta específica, sin haberse emitido recibo oficial para todos y cada uno de los comerciantes que conforman dicho tianguis, el titular del área de turismo, como prueba de descargo, oportunamente el servidor público incoado, acompañó un legajo de firmas con sus respectivas identificaciones, mediante el cual manifiestan todos y cada uno de los que ahí intervinieron, no tener inconveniente alguno, en que la señorita Violeta del Pilar Herros Sanchez, hiciera las gestiones necesarias ante las dependencias correspondientes, y efectuara los pagos por el derecho de piso.

Sin embargo, cabe hacer mención, que dicha acción no es óbice para que no se cumplan con las formalidades que establece el Reglamento de la materia, ya que dichos tramites, deben de realizarse de forma personal, sin que para tal efecto exista la gestión de negocios, y así evitar que se incurra en posibles malos manejos o desvíos de recursos públicos.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento sancionatorio administrativo, en los términos de los artículos **46, 47 y 48** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Artículo **114 fracción VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **1, 10** del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario, y ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración todas y cada una de las documentales que obran en autos originales, es fundamental hacer una valoración de la siguiente información:

II.- En cuanto a la denuncia de hechos que presento la licenciada Graciela Torres A. en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa Crecimiento Entretenimiento e Impulso Social S.C. de C.V de R.L, respecto a las probables conductas indebidas, desplegadas por parte del servidor público incoado, en contravención a lo dispuesto por los numerales 49, **fracciones I y VII** de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco. visto lo anterior es importante tomar en consideración que la parte denunciante, en su denuncia respectiva, acompañó como medio de prueba un CD, en cuyo contenido se aprecia un audio de duración de 20 min, aproximadamente, con varias voces no identificables, al igual de otra, al parecer coincidente con la voz del Director de Turismo, el Dr. Ramón González Lomelí, en la cual una vez escuchado por el Titular del Órgano de Control Interno, así como del personal adscrito a la Contraloría Municipal, del mismo no se advierte, una conducta anormal o considerada como ilícita, respecto a los hechos que se le atribuyen al servidor público incoado por parte de la señora inconforme.

III.- Sin embargo, es importante destacar, que ante la inobservancia de un ordenamiento municipal, o ante la presencia de un hecho irregular o delictivo, cualquier persona puede denunciar los hechos ante la autoridad que corresponda, esto es denunciarlos, para que la autoridad legitimada, actúe en consecuencia, situación que en el caso específico no aconteció, por lo tanto, esto no implica tácitamente una sanción, ya sea por acción u omisión, o bien se prejuzgue sobre cuestiones que son probables de una denuncia penal, ante la presencia de hechos

considerables como antisociales, en donde existen señalamientos de actos presuntamente irregulares o delictivos.

IV.- Por otra parte, el Servidor Público al objetar como medio de prueba el audio donde presumiblemente la persona que lleva a cabo el uso de la voz la mayor parte del tiempo, es el Dr. Ramón González Lomelí, señalando que si corresponde con su voz, sin embargo dicho dato de prueba fue recabado de manera clandestina y desde luego sin su consentimiento, suponiéndose sin conceder que si hubiese desplegado una conducta indigna o antijurídica, dicho medio de prueba resultaría a todas luces ilegal, habida cuenta que se considera una prueba ilícita, por no reunir los elementos legales en cuanto a la obtención y presentación del mismo como dato de prueba, y resultando así, contraria a lo que dispone la ley.

De lo anterior se colige que ante la ausencia de datos de pruebas idóneos y pertinentes, y al no encontrar medios idóneos para desacreditar los hechos que se atribuyen al servidor público incoado, Dr. Ramón González Lomelí, y tomando en consideración que las diligencias administrativas que llevo a cabo el órgano de control interno, con varios comerciantes que se instalan en la plaza de armas, en ella se concluye que no existe evidencia alguna para derivarse otra actividad distinta en contra del servidor público incoado, contrario a ello, el dicho de los atestes, favorecen en un sentido general, las aportaciones que en su momento ofreció la parte incoada.

En ese orden de ideas, este Órgano de control interno, desde un aspecto Legal, considera efectuar un llamamiento al Funcionario Público, en cuanto a una omisión al no tomar las medidas necesarias el activo, en cuanto a una aclaración definida referente a los pagos de los derechos de piso de los comerciantes, considerando que dicha acción le corresponde efectuarla a todos y cada una de manera personalísima, existencia de una conducta aparentemente indebida, adecuándose la conducta, contraria a los supuestos comprendidos en los artículos **61 fracciones y 62** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que del análisis integral del expediente administrativo, de las diligencias que realizó el órgano de Control Interno, y las manifestaciones empleadas por el servidor público incoado, esta Autoridad concluye y determina que en base los datos de prueba que recabo en su momento procesal la Contraloría Municipal a esta investigación, es de decretar y se decreta la existencia de elementos, para amonestar por escrito al servidor público adscrito al área de Turismo Municipal, en razón de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, lógico jurídicos que integran la documentación y la propia investigación administrativa, basada en los fundamentos de hecho y derecho, los cuales se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y tomando en consideración los supuestos del numeral **89** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se **DECRETA UNA AMONESTACION POR ESCRITO, CON COPIA A SU EXPEDIENTE LABORAL, AL SERVIDOR PUBLICO RAMON GONZALEZ LOMELI, DEBIDO A LAS OMISIONES SEÑALADAS CON ANTELACION, EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,** conducta que contraviene los supuestos comprendidos en los artículos **61 fracción I, II, 62,** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dejando salvo sus derechos, a fin de promueva los recursos legales que considere pertinentes.

SEGUNDA.- Córresele traslado con las copias de Ley, al Oficial Mayor Administrativo, de conformidad a lo que establece el artículo **87 fracción V** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dejando copia de la presente resolución en el área de Recursos Humanos, y en su expediente personal, para constancia de sus antecedentes disciplinarios.

TERCERA.- Notifíquese personalmente al servidor público incoado, del contenido de la presente resolución administrativa, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo resolvió y firmó el titular de la entidad Pública en funciones, el C. Rodolfo Domínguez Monroy, Presidente Municipal interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.



C. RODOLFO DOMINGUEZ MONROY.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

2015-2018